



**REF: DECLARA INADMISIBLES LAS PROPUESTAS QUE SE INDICAN, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y DECLARA DESIERTO EL SÉPTIMO CONCURSO PÚBLICO PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN CENTROS RESIDENCIALES, MODALIDAD RESIDENCIAS ESPECIALIZADAS CON PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS ADOSADO (RSP-PER), POR NO HABERSE PRESENTADO INTERESADOS.**

RES. EXENTA Nº **1638**

SANTIAGO,

**04 JUN 2018**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 11 y 12 N°s 13 y 14 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806 de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 307, de 2018, que nombra a la suscrita como Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores; en la Ley N° 20.032, que Establece un Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia, a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvenciones; en la Resolución Exenta N° 1053, de fecha 27 de marzo de 2018, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2° Que, la Ley N° 20.032 y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016 y 1134, de 2017, constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio, disponiendo de un sistema único de transferencia.
- 3° Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con los lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11, inciso segundo, del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 4° Que, conforme con lo expuesto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N° 1053, de fecha 27 de marzo de 2018, autorizó el Séptimo Concurso Público para la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidad Residencias Especializadas con Programas de Protección Especializados Adosado (RSP-PER), de conformidad con la Ley N° 20.032, y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que, fueron publicados en la página web del Servicio Nacional de Menores [www.sename.cl](http://www.sename.cl), y en el diario de circulación nacional "El Mercurio", el día 05 de abril de 2018.

625/18  
491

- 5° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 18 de mayo del año en curso, a las 12:00 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del SENAME, de las Regiones de Antofagasta, Coquimbo y Metropolitana, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que, ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo.
- 6° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la Región de Antofagasta del SENAME, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, RUT N° 81.496.800-6**, para el código **4626**, por cuanto, no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, que se refiere a que: *"...El proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado, y firmado por el representante legal o un delegado y, en este último caso se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases. Con todo, si faltare la firma del delegado o del representante legal en el proyecto, la Comisión podrá requerir a éstos que lo firmen en el acto de apertura. Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución, es aquel que consta en los antecedentes legales del organismo colaborador que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo"*. Al respecto, cabe señalar que el proyecto que acompañó la institución, no se encontraba firmado por don Juan Cristóbal Romero Buccicardi, RUN N° 9.991.198-0, quién de acuerdo con los antecedentes que contaba la Comisión de Apertura, figura con la calidad de representante legal de la citada institución. Asimismo, no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Capítulo II, acápite séptimo denominado "Comisión de apertura de propuestas y de evaluación de admisibilidad", N°3 de las citadas Bases Administrativas, que se refiere a: *"El organismo colaborador deberá presentar un certificado de antecedentes laborales y previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que acredite que respecto del organismo solicitante, se constata en las bases informáticas de dicho organismo, que no se registran deudas previsionales con sus trabajadores. Dicho certificado deberá tener la calidad de "vigente" al momento de la apertura de las propuestas..."*; dado que el colaborador acompañó el certificado de antecedentes laborales y previsionales N° 2000/2018/201275, emitido por la Dirección del Trabajo, en el cual, si bien se verifica la no existencia de deudas previsionales, no se encuentra vigente al momento de la apertura, la que se llevó a cabo el día 15 de mayo de 2018; toda vez, que de acuerdo al citado documento, éste tenía una vigencia hasta el día 10 de abril de 2018. Sin perjuicio de lo anterior, en la Dirección Regional Metropolitana, la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, a propósito de la propuesta presentada para el código 4631, acompañó el certificado de antecedentes laborales y previsionales N° 2000/2018/317356, emitido por la Dirección del Trabajo, en el cual, se verifica la no existencia de deudas previsionales, encontrándose vigente según lo requerido por las bases administrativas, ya que tiene vigencia hasta el día 01 de junio de 2018. Ahora bien, dado que dicha institución no dio cumplimiento a uno de los requisitos de admisibilidad, contemplados en las bases administrativas, la propuesta presentada por la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, para el código 4626, debe declararse inadmisibles.
- 7° Que, asimismo, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la Región de Coquimbo del SENAME, se declararon inadmisibles las propuestas presentadas por la **Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, RUT N° 81.496.800-6**, para los códigos **4627 y 4628**, por cuanto, no cumplieron con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal. Al respecto, cabe señalar que el proyecto que acompañó la institución, no se encontraba firmado por don Juan Cristóbal Romero Buccicardi, RUN N° 9.991.198-0, quién de acuerdo con los antecedentes que contaba la Comisión de Apertura, figura con la calidad de representante legal de la citada institución, sino que por don Gonzalo Cortés Urra, RUN N° 14.252.982-3, acompañándose, conjuntamente con la propuesta, copia simple del acta, donde consta el otorgamiento de poderes administrativos a don Gonzalo Cortés Urra, para que anteponiendo su nombre al de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, pueda representarla, de fecha 11 de junio de 2015, reducida a escritura pública con la misma fecha, ante doña María Loreto Zaldívar Grass, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago. Sin embargo, las bases administrativas, establecen, en lo pertinente que: *"...Se entenderá que el representante legal de la institución, es aquel que consta en los antecedentes legales del organismo colaborador que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo"*. Asimismo, no se cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Capítulo II, acápite séptimo denominado "Comisión de apertura de propuestas y de evaluación de admisibilidad", N°3 de las citadas Bases Administrativas, dado que el colaborador acompañó el certificado de antecedentes laborales y previsionales N° 2000/2018/201275, emitido por la Dirección del Trabajo, en el

cual, si bien se verifica la no existencia de deudas previsionales, no se encuentra vigente; toda vez, que de acuerdo al citado documento, éste tenía una vigencia hasta el día 10 de abril de 2018. Sin perjuicio de lo anterior, en la Dirección Regional Metropolitana, la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, a propósito de la propuesta presentada para el código 4631, se acompañó el certificado de antecedentes laborales y previsionales N° 2000/2018/317356, emitido por la Dirección del Trabajo, en el cual, se verifica la no existencia de deudas previsionales, encontrándose vigente según lo requerido por las bases administrativas, ya que tiene vigencia hasta el día 01 de junio de 2018. Ahora bien, dado que dicha institución no dio cumplimiento a uno de los requisitos de admisibilidad, contemplados en las bases administrativas, las propuestas presentadas para los códigos 4627 y 4628, deben declararse inadmisibles.

8° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, se declaró admisible la propuesta presentada por la **Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, RUT N° 81.496.800-6**, para el código **4631**, sin embargo, revisada la documentación en esta Dirección Nacional, puede señalarse que la propuesta no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápite Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal. Al respecto, cabe señalar que el proyecto que acompañó la institución, no se encuentra firmado por don Juan Cristóbal Romero Buccicardi, RUN N° 9.991.198-0, quién de acuerdo con los antecedentes que contaba la Comisión de Apertura, figura con la calidad de representante legal de la citada institución. En efecto, consta, conjuntamente con la firma, la sigla "p.p"; sin embargo, no consta una delegación especial de poder, único documento exigido por las bases administrativas, que autoriza la firma del proyecto por una persona distinta del representante legal. Ahora bien, dado que dicha institución no dio cumplimiento a un requisito de admisibilidad, contemplado en las bases administrativas, la propuesta presentada por la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, para el código 4631, debe declararse inadmisibile.

9° Que, igualmente, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, se declaró inadmisibile la propuesta presentada por la **Fundación (Paréntesis), RUT N° 72.421.000-7**, para el código **4630**, por cuanto no habría cumplido con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápite Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, Al respecto, cabe señalar que el proyecto que se presentó, se encontraba firmado por don Carlos Vohringer Cárdenas, RUT N° 11.834.809-5, quien de acuerdo a los antecedentes que contaba la Comisión de Apertura, no figuraba con la calidad de representante legal de la citada institución. En este sentido, revisados nuevamente los antecedentes legales de dicho organismo, es dable indicar que, dicha institución no ha remitido formalmente a este Servicio los antecedentes, en que se informa el cambio en la personería de su representante legal, por lo que esta autoridad viene en ratificar lo resuelto por la Comisión de Apertura de la Dirección Regional Metropolitana, declarando inadmisibile dicha propuesta.

10° Que, al declararse inadmisibles las únicas propuestas presentadas para todos los códigos licitados N°s 4626, 4627, 4628, 4630 y 4631; debe declararse desierto este concurso, por cuanto, de acuerdo con el Informe Jurídico N° 07, de fecha 07 de febrero del año 2006, del Departamento Jurídico de este Servicio, cuando en un concurso público de proyectos se presenta sólo una oferta, que es declarada inadmisibile, el concurso debe entenderse desierto, por cuanto no hubo colaboradores interesados, entendiéndose que si el colaborador no cumplió con las exigencias de admisibilidad, no existiría un interés de participar, por cuanto el interés debe ser real y cierto.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO: DECLÁRENSE INADMISIBLES**, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Séptimo Concurso Público para la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidad Residencias Especializadas con Programas de Protección Especializados Adosado (RSP-PER), para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, debidamente aprobado a través de la Resolución Exenta N° 1053, de fecha 27 de marzo de 2018, de esta Dirección Nacional, los proyectos que se señalan a continuación:

Región	Código	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT
Antofagasta	4626	RSP-PER	Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo	81.496.800-6
Coquimbo	4627	RSP-PER	Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo	81.496.800-6
Coquimbo	4628	RSP-PER	Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo	81.496.800-6
Metropolitana	4630	RSP-PER	Fundación (Paréntesis)	72.421.000-7
Metropolitana	4631	RSP-PER	Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo	81.496.800-6

**SEGUNDO: DECLÁRESE DESIERTO** el Séptimo Concurso Público de proyectos ya referido, por cuanto, en los códigos que se señalan a continuación, no se presentaron interesados:

Región	Código	Modalidad
Antofagasta	4626	RSP-PER
Coquimbo	4627	RSP-PER
Coquimbo	4628	RSP-PER
Metropolitana	4630	RSP-PER
Metropolitana	4631	RSP-PER

**TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio Nacional de Menores y en forma escrita, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley Nº 20.032, contenido en el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



GBT/PVM/MMC/AMCV  
Distribución:

- Dirección Nacional.
- Departamento Jurídico.
- DEPRODE.
- DAF.
- Direcciones Regionales de SENAME (1 copia para Of. de Partes y otra para la Unidad Jurídica).
- Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo
- Fundación (Paréntesis)
- Oficina de Partes.